MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 393 **DEL** 18/09/2026

ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACION DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

Por la cual se justifica adelantar el proceso de contratación ***PN UPRES DECES CD 084 – 2026*** *bajo la modalidad de contratación Directa – celebrado entre la Policía Nacional - Departamento de Policía Cesar – Unidad Prestadora de Salud Cesar y la señora Eloísa Tamayo arguelles."*

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR

En uso de sus facultades legales, y en especial de las conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, articulo 21 de la Ley 1150 de 2007, en la Subsección 2 articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo establecido en el literal i, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y en el artículo 73 del Decreto 1510 de 2013. En relación con el contrato de arrendamiento, la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, en concordancia con la Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014, , en calidad de Comandante del Departamento de Policía Cesar, a través de la Resolución No. 009178 del 28 julio de 2026, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional, debidamente facultado para celebrar contratos mediante Resolución número 00502 del 05 de marzo 2026, adicionada y modificada parcialmente por la Resolución No. 01567 del 09 junio de 2026, emanada por la Dirección General Policía nacional, "por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en Policía Nacional de Colombia y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política **Modificado. A.L. 2/09, art. 1º**: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley; Asi mismo, el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone en su numeral 2. que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud a) A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; b) Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: d) Continuidad. Las personas tienen

derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas; Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.
Que la Policía Nacional, conforme al artículo 218 de la Constitución Política tiene como misión el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

Que la ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos Públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección contratación directa.

Que con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 51 de la Ley 179 de 1994 prevé que Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes"

Que respecto de la delegación el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 indico que "(...) Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. (....)

El Director de la Policía Nacional mediante las Resolución 0267 Del 25 De enero De 2023, Modificada por la resolución 04134 del 09 de diciembre 2024. Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determina las funciones de la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones. se definió la estructura orgánica interna de la Dirección de Sanidad, determinando sus funciones y el portafolio de servicios de salud y aseguramiento del subsistema de Salud de la Policía Nacional con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.

Ahora bien, la resolución No 0267 del 25 de enero de 2023 en su artículo No. 61 estable que "UNIDADES PRESTADORAS DE SALUD tipo B: Son unidades que dependen de la subdirección de Sanidad, encargadas de cumplir las políticas y las actividades, para garantizar la prestación del servicio de salud de la zona de influencia".

En virtud de lo anterior la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ejerce sus funciones y competencias por medio de las diferentes dependencias internas y de manera desconcentrada, radicando la competencia para la atención de los servicios de salud a nuestros usuarios y beneficiarios del régimen del subsistema de salud de la Policía Nacional en las Regionales de Aseguramiento en Salud y las Unidades Prestadoras de Salud, dentro de la cual se encuentra la Unidad Prestadora de Salud Cesar.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la Constitución Política de Colombia en su artículo 365 establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional"* y que el legislador y la jurisprudencia han señalado que la salud es un servicio público que debe presentarse en condiciones de oportunidad, calidad, permanencia de manera ininterrumpida, para el caso específico de la Dirección de Sanidad como se mencionó se le asigno la función de la prestación de servicios de salud y aseguramiento de los afiliados y beneficiarios régimen de seguridad social de la Policía Nacional, y que para el cumplimiento de este cometido en lo referente a las actividades que desempeña el grupo prestador de servicios de salud de la UPRES-DECES.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e

instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.
En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

> *"2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.*
>
> *2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente6 de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo"*

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que "***el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional***" y que "***el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional***". Así mismo, ha señalado que "***la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida***".

CAUSAS QUE DETERMINAN LA CONTRATACIÓN.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991.

Artículos; 2, 11, 44, 48, 49 365.

Ley Estatutaria 1751 de 2015*, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones. Artículos; 1, 5, 6.*

Decreto 1795 de 2000*, señala que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional "(…) es una dependencia de la Policía Nacional, encargada de administrar el Subsistema de Salud e implementar las políticas que emita el CSSMP y los planes y programas que coordine el Comité de Salud de la Policía Nacional respecto del SSPN (…)".*

Resolución 0267 Del 25 De enero De 2023*, Modificada por la resolución* ***04134 del 09 de diciembre 2024.*** *Por la cual se define la estructura orgánica interna, se determina las funciones de la dirección de sanidad y se dictan otras disposiciones.*

Resolución No 2706 del 23/12/2025 *por la cual se establece la clasificación única de procedimientos en SALUD-CUPS.*

Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", Art. 165, define el plan Obligatorio de Salud el cual debe cubrir acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, atención de la enfermedad general, entre otros.*

Ley 352 de 1997 *"Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.*

Ley 1751 de 2015 *Ley Estatutaria en Salud "Por medio del cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones".*

Decreto 1795 de 2000 ***"****Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*

Decreto Nro.441 de 2022 *"Por medio del cual se sustituye el Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016 relativo a los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud".*

Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

Resolución Nro. 2335 de 2023 *Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se establecen los procedimientos y aspectos técnicos para la ejecución, seguimiento y ajuste a los acuerdos de voluntades y se dictan otras disposiciones".*

Acuerdo Nro. 070 de 2019 *del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional "Por el cual se establece el Modelo de Atención Integral en Salud para el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

Acuerdo Nro. 075 de 2020 del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional *"Por el cual se establecen las Políticas y Lineamientos para el Sistema de Atención al Usuario y Participación Social del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional".*

Resolución Nro. 144 de 2022 de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional *"Por la cual se adopta el Modelo de Atención Integral en Salud-MATIS en el Subsistema de Salud de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 070 del 02 de agosto de 2019 del CSSMP y se establecen algunas directrices para su implementación".*

Acuerdo No.093 del 08 de octubre de 2025 *"Por la cual se establece el Plan De Servicios Y Tecnologías En Salud Del Sistema De Salud De Las Fuerzas Militares Y De La Policía Nacional (PSTS)".*

La misión de la Dirección de Sanidad, es la de contribuir a la calidad de vida de nuestros usuarios, satisfaciendo necesidades de salud, a través del aseguramiento, la administración y la prestación de servicios de salud integrales y efectivos.

Directiva Administrativa Permanente No. 003 del 10/03/2023 *"Directrices a observar en la expedición y registro de las excusas de servicio por incapacidad médica o licencia por maternidad y para el control y seguimiento del personal excusado de servicio"*

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones, se ha pronunciado frente a la obligación de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud, a saber:

SENTENCIA T-531/12

> ***"CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia***

La continuidad en la prestación de los servicios de salud comprende el derecho de los ciudadanos a no ser víctimas de interrupciones o suspensiones en la prestación de los tratamientos, procedimientos médicos, suministro de medicamentos y aparatos ortopédicos que se requieran, según las prescripciones médicas y las condiciones físicas o psíquicas del usuario sin justificación válida. Por lo que es claro que el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud, exige entonces que tanto las entidades públicas como las privadas que tienen la obligación de satisfacer su atención, no pueden dejar de asegurar la prestación permanente y constante de sus servicios, cuando con dicha actuación pongan en peligro los derechos a la vida y a la salud de los usuarios."

***"DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD**-Imposibilidad de suspender el tratamiento a pesar de la desvinculación laboral del paciente y en consecuencia, la suspensión de aportes al Sistema de Salud.*

Como existe para el Estado la obligación constitucional de prestar el servicio de salud a toda la población, bien sea de manera directa o a través de las entidades pertenecientes al sistema, tratándose de pacientes que estaban afiliados a una EPS por la relación laboral y venían recibiendo de ésta un servicio de salud específico del cual depende su vida o su integridad, pero que han sido desvinculados laboralmente, estas entidades deberán continuar la prestación del servicio de salud necesario, en forma oportuna e integral, dirigido a alcanzar la mejoría o alivio de sus padecimientos, hasta tanto la entidad obligada a continuar con la atención, efectivamente asuma su obligación; esto operará, continúen o no los pacientes afiliados al sistema, porque será extensivo a las personas que por defecto se tengan como vinculadas al mismo; y será responsabilidad de esas entidades, que en forma diligente y oportuna informen, instruyan y acompañen al paciente, de ser necesario, en los trámites que deba efectuar para el cambio de entidad."

SENTENCIA T-681/14

"DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO-Reiteración de jurisprudencia

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la salud es un derecho fundamental autónomo, que comprende todo un conjunto de bienes y servicios que hacen posible garantizar su nivel más alto, del cual emanan dos clases de obligaciones: (i) las de cumplimiento inmediato al tratarse de una acción simple del Estado que no requiere mayores recursos o requiriéndolos la gravedad y urgencia del asunto demandan una acción estatal inmediata, o (ii) de cumplimiento progresivo por la complejidad de las acciones y recursos que se requieren para garantizar de manera efectiva el goce del derecho.

***PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD**-Imposibilidad de interrumpir de manera intempestiva servicio médico cuando no se ha logrado el restablecimiento pleno de la salud del paciente*

La jurisprudencia constitucional ha reconocido la importancia del principio de continuidad y el deber que tiene las instituciones encargadas de aplicarlo. En este sentido, ha prohibido a las entidades realizar actos que suspendan el servicio de salud cuando se haya iniciado el tratamiento si con la mencionada cesación se ponen en peligro derechos fundamentales, hasta que la persona tenga cierta estabilidad en su salud que permita descartar la existencia de alguna amenaza contra su vida."

SENTENCIA T-017/21 PRINCIPIO DE CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD - Reiteración de jurisprudencia

"El principio de continuidad en la prestación de los servicios de salud reviste una especial importancia debido a que favorece el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos de forma completa. Lo anterior,

en procura de que tales servicios no sean interrumpidos por razones administrativas, jurídicas o financieras. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional desaprueban las limitaciones injustas, arbitrarias y desproporcionadas de las EPS que afectan la conservación o restablecimiento de la salud de los usuarios" ...

... "**DERECHO A LA CONTINUIDAD EN EL SERVICIO DE SALUD** - deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad

El Estado y los particulares vinculados a la prestación del servicio público de salud deben facilitar su acceso en observancia de los principios que rigen la garantía del derecho a la salud. Lo anterior, implica que las EPS no deben omitir la prestación de los servicios de salud por conflictos contractuales o administrativos internos o con las IPS contratadas, que impidan el acceso, práctica y finalización óptima de los tratamientos iniciados a los pacientes" ...

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Que el Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*" prevé en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 la obligatoriedad de proferir acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que el presente proceso se regla de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, libro 2, capitulo 2, sección 1, subsección 4, **Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** señala la modalidad de selección para la contratación entre las entidades Estatales es la contratación directa ***Convenios o contratos interadministrativos*** Que a la letra dice:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

El presente proceso de contratación, se realizará por la modalidad de Contratación Directa, en atención al literal i), numeral 4 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 que a la letra reza:

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles

En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

Artículo 2.2.1.2.1.4.11 Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública

Sea preciso indicar que, ni el Departamento De Policía Cesar ni la Policía Metropolitana de Valledupar ni mucho menos la Unidad Prestadora de Salud Cesar, cuenta con terrenos o instalaciones propias en este

Municipio para el funcionamiento de la Unidad Prestadora De Salud, por lo cual es necesario arrendar un bien inmueble con el fin de asegurar la prestación de servicios de salud de I nivel de atención, y con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Sanidad en beneficio de nuestra población policial.

De acuerdo a lo anterior, el Departamento De Policía Cesar en su Unidad Prestadora De Salud Cesar requiere continuar con la disponibilidad del bien inmueble materia de estudio, a fin de seguir con el funcionamiento y normal desarrollo en cuanto a la prestación de servicios en salud de primer nivel a todos los usuarios incluyendo sus beneficiarios, población que asciende a 11.629 aproximadamente entre el Departamento De Policía Cesar y la Policía Metropolitana de Valledupar, sumado a esta cifra la población flotante de los departamento de policía la Guajira y Magdalena, aunado a lo anterior, garantizar las actividades administrativas de nuestra unidad.

Es preciso indicar, que ante la necesidad ya identificada es de imperiosa necesidad para nosotros realizar el presente proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa con la propietaria del bien inmueble, ya que buscar unas nuevas instalaciones requeriría más tiempo y ante la necesidad de seguir prestando nuestros servicios de salud la opción más viable es la de reanudar el contrato, Es pertinente señalar que, estas instalaciones no son destinadas a la vivienda urbana, sino que es un local comercial donde funciona la Unidad prestadora de Salud Cesar, entidad destinada a la prestación de servicios en salud primario o nivel I dirigida a los usuarios y beneficiarios del subsistema de salud de la Policía Nacional.

Ley que regula el arrendamiento de locales comerciales:

El código de comercio en los artículos 518 al 524 aborda el arrendamiento de establecimientos de comercio, en los que se incluyen algunas reglas sobre el arrendamiento de locales comerciales como tal, pero ninguna de ellas regula el canon de arrendamiento y menos su incremento.

El código civil que es el llamado a regular las partes no reguladas de forma particular por el código de comercio, El artículo 1977 del Código Civil establece:

"En el arrendamiento de cosas, la parte que da el goce de ellas se llama arrendador y la parte que da el precio arrendatario". En el contrato de arrendamiento de establecimientos de comercio las dos partes deben estipular expresamente si se dará anualmente un incremento o no y, en caso afirmativo, se deberá estipular en el contrato de cuánto será"

Como podemos apreciar, no expresa nada de los incrementos del arrendamiento, por lo que este tema está huérfano en la ley colombiana, No existe normatividad alguna que regule o restrinja el porcentaje de aumento del canon de arrendamiento de establecimientos de comercio. En materia de arrendamiento de vivienda urbana el artículo 12 de la Ley 820 del 2003 establece que el canon de arrendamiento deberá aumentarse cada 12 meses sin poder exceder el 100% del incremento del Índice de Precio al Consumidor (I.P.C) del año anterior.

Sin embargo, esta normatividad no es aplicable al arrendamiento de locales comerciales.

La ley 820 de 2003 contempla un límite máximo al incremento de canon de arrendamiento, pero dicha Ley aplica exclusivamente para el arrendamiento de vivienda, por ser de interés social más no toca el incremento del arrendamiento de locales comerciales.

Regulación contractual del incremento del arrendamiento de local comercial.

Debido a que la ley no regula cómo, ni cuándo ni en cuánto se incrementa el arrendamiento de un local comercial, les corresponde a las partes regular ese tema en el contrato de arrendamiento, para evitar

problemas en el contrato se debe fijar de forma clara el porcentaje en que se debe incrementar al arrendamiento y las fechas de ese incremento.

Según el artículo 1973 del Código Civil el arrendamiento es un contrato, por lo que las dos partes deben estar de acuerdo en todo lo que se estipule en él y tanto el arrendatario como el arrendador tendrán que cumplir con sus deberes y obligaciones; es decir, el arrendatario deberá cancelar en el plazo estipulado el canon de arrendamiento y sus ajustes anuales y el arrendador recibirá el precio determinado por el goce de la cosa.

Ni el Código de Comercio ni el Código Civil regulan expresamente el aumento del canon de arrendamiento de locales comerciales por lo que se les permite a las partes pactar si se va a aumentar el canon de arrendamiento anualmente o no y en caso tal de que se aumente, ellas mismas podrán determinar de cuánto será ese aumento sin que exista norma alguna que limite o imponga dicho incremento.

De acuerdo a lo anterior podemos concluir, que el aumento anual en el canon de arrendamiento de locales comerciales no se encuentra regulado expresamente por la legislación nacional, Sin embargo, depende del arrendatario y el arrendador en cada caso en particular determinar en cuanto aumentará el canon de arrendamiento anualmente.

Ahora bien, se expresa taxativamente en el futuro contrato que el porcentaje a incrementar a razón del arrendamiento, el Departamento de Policía Cesar - Unidad Prestadora de Salud Cesar, se acoge a las directrices contempladas en el artículo 12 de la Ley 820 del 2003 establece que el canon de arrendamiento deberá aumentarse cada 12 meses sin poder exceder el 100% del incremento del Índice de Precio al Consumidor (I.P.C), Es menester indicar, que el contrato que está próximo a culminar aun no cumple doce (12) meses de celebrado, motivo por el cual, para el presente no se tendrá en cuenta el valor del canon de arrendamiento del 100% del IPC del año inmediatamente anterior 2025, toda vez que fue consensuado un mutuo acuerdo entre la Jefatura de la Unidad Prestadora de Salud Cesar y la Señora ELOISA TAMAYO ARGUELLES propietaria del bien inmueble y soportado mediante comunicado oficial GS-2026-019743-DECES por medio del cual, se estableció realizar el aumento por debajo del IPC de la presente vigencia en un 4%. Por tal razón, el canon de arrendamiento mensual queda pactado por un valor de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($26.335.252,98).**

Que es necesario tener en cuenta que el Departamento de Policía Cesar como ordenador del gasto en cumplimiento de su misión constitucional y legal debe atender las obligaciones en un doble rol: en primer lugar, la prestación de servicios de salud en la Unidad prestadora de Salud Cesar o como responsable del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, debe garantizar que el policía y su familia tengan la accesibilidad a los servicios de salud, atendiendo la misión constitucional manifestada en el artículo 218 de nuestra carta magna, y, en segundo lugar, como responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debe prever por las condiciones laborales del personal de planta y contratistas.

Sea preciso indicar que el DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR, no cuenta con terrenos o instalaciones propias en este Municipio para el funcionamiento de la Unidad Prestadora De Salud, por lo cual es necesario arrendar un bien inmueble con el fin de asegurar la prestación de servicios de salud de I nivel de atención, y con el objeto de cumplir con los lineamientos establecidos por la Dirección de Sanidad en beneficio de nuestra población policial.

De acuerdo a lo anterior, el Departamento De Policía Cesar en su Unidad Prestadora De Salud Cesar requiere continuar con la disponibilidad del bien inmueble materia de estudio, a fin de seguir con el funcionamiento y normal desarrollo en cuanto a la prestación de servicios en salud de primer nivel a todos los usuarios incluyendo sus beneficiarios, población que asciende a 11.629 aproximadamente entre el Departamento De Policía Cesar y la Policía Metropolitana de Valledupar, sumado a esta cifra la población flotante de los departamento de policía la Guajira y Magdalena, aunado a lo anterior, garantizar las actividades administrativas de nuestra unidad.

El DEPARTAMENTO DE POLICIA CESAR - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR debe garantizar la accesibilidad de los servicios médicos en la atención en salud en términos de oportunidad, accesibilidad, continuidad, seguridad y pertinencia a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en esta región del Departamento de Policía Cesar, en este orden de ideas y dando así cumplimiento al proceso misional de la Dirección de Sanidad – Departamento de Policía Cesar – Unidad Prestadora de Salud Cesar destina previa programación anual un presupuesto para este tipo de necesidad, con el ánimo de ofrecer y garantizar el Derecho fundamental a la Salud de nuestros funcionarios y sus beneficiarios.

Conociendo la necesidad de contar con un inmueble con las condiciones en mención, la Procuraduría General de la Nación, atendiendo lo preceptuado en el artículo 5, numeral a) del Decreto 0199 del 20 de febrero de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación", adelantó las siguientes gestiones orientadas a la consecución de un inmueble, i. Búsqueda de inmuebles en calidad de arriendo que contaran con condiciones de estado locativo, ubicación, seguridad, iluminación y ventilación, que se acoplaran a lo requerido por la Entidad, y cuyo canon fuera menor a lo que en vigencias anteriores se ha venido pagando por la utilización de inmuebles en el municipio de Valledupar (Cesar), no obstante, ante las indagaciones no se encontró dentro de la zona hospitalaria un inmueble en arriendo con las características exigidas para tal fin.

Que de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal e) de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se Actualiza, Modifica y Complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, Adoptado Mediante Resolución 03049 de 2014") se procedió a realizar el Estudio de Conveniencia y Oportunidad por el responsable de activos fijos en servicios de la Unidad Prestadora De Salud Cesar.

Que los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Unidad Prestadora de Salud del Departamento de Policía Cesar, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso en la que tales documentos estarán disponibles para consulta.

Que existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del proceso de contratación, por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($59.693.240,00)** para ejecutar en las vigencias fiscales 2026.

El plazo de ejecución para el **ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE CON DESTINO AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR UBICADO EN LA CALLE 14 No 15-16 BARRIO ALFONSO LÓPEZ DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR, INCLUYENDO 02 LOCALES,** será discriminado de la siguiente manera:

- **PARA LA VIGENCIA 2026.** será hasta el 30 de noviembre de 2026, contados a partir de la aprobación de la garantía única y notificación de la carta de inicio.

Que con arreglo a lo expuesto se considera pertinente la expedición del presente acto administrativo mediante el cual se adjudica el contrato por modalidad de Contratación Directa con la señora ELOÍSA TAMAYO ARGUELLES propietaria del bien inmueble donde funciona la Unidad Prestadora de Salud Cesar.

Que de conformidad con los artículos 25 de la ley 80 de 1993, Articulo. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se procedieron a realizar el Estudio y Documentos Previos, el cual obra en la carpeta de antecedentes del proceso y podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

Que el proceso se hizo extensivo a las veedurías ciudadanas a través de la página del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Contratación Directa **PN UPRES DECES CD 084– 2026**, que tiene por objeto el **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR UBICADO EN LA CALLE 14 No 15-16 BARRIO ALFONSO LÓPEZ CORRESPONDIENTE A UNA EDIFICACION DE TRES PISOS CONFORMADA POR TRES (03) LOCALES COMERCIALES CON UN AREA TOTAL DE 965 M2 DIRIGIDA AL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.,** bien inmueble ubicado en la calle 14 No 15-16 barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar, el cual tiene un área total de ***novecientos sesenta y cinco metros cuadrados (965 m2)*** a la señora **ELOISA TAMAYO ARGUELLES**, mayor de edad, vecina de Valledupar, identificada con la cédula de ciudadanía **No 49.736.192** expedida en Valledupar (Cesar), quien actúa como Titular del Derecho Real de Dominio del bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 190-19931, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar

ARTICULO SEGUNDO: El valor estimado del presente proceso es de

ARTICULO TERCERO: El valor estimado del presente proceso es de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($59.693.240,00)** para ejecutar en las vigencias fiscales 2026. Pagados en canon mensuales de **VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 26.335.253,00).**

ARTICULO TERCERO: El plazo de ejecución para el **ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR UBICADO EN LA CALLE 14 No 15-16 BARRIO ALFONSO LÓPEZ PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR,** será discriminado de la siguiente manera:

- **PARA LA VIGENCIA 2026**: tendrá un plazo de ocho (8) días y dos (02) meses contados a partir del 23 de septiembre de 2026 con fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026

ARTICULO CUARTO: Disponer que los documentos y estudios previos pueden ser consultados en el Sistema de Compras Públicas SECOP II proceso radicado bajo el No. **PN UPRES DECES CD-084-2026** y en la oficina de Contratos de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, ubicada en la calle 14 No. 15-16 barrio Alfonso López, en horario de oficina

ARTICULO QUINTO: Convocar a las Veedurías Ciudadanas establecidas, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, para que desarrollen su actividad durante la etapa pre – contractual y post – contractual del presente proceso de contratación haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante el Departamento de Policía Cesar para buscar la eficiencia institucional y probidad en la actuación de los funcionarios públicos.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página del Sistema de Compras Públicas SECOP II www.colombiacompra.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo ***2.2.1.1.7.1*** del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

	con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo al derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). En cuanto a la facturación electrónica en salud, las entidades prestadoras de salud deben presentar de manera individual por paciente cumpliendo con los requisitos de ley, así mismo se debe verificar que las facturas no estén prescritas de acuerdo a los términos de ley (contados a partir de la fecha de la prestación del servicio de la entrega de la tecnología en salud o del egreso del paciente). La cual como mínimo debe cumplir con: Requisitos establecidos por la DIAN. -La factura debe venir debidamente firmada por quien la expide, legajada con gancho totalmente plástico, foliada en forma consecutiva en la parte superior derecha de cada hoja lapicero negro hasta un máximo de 250 folios; para evitar pérdida de soportes individuales y hacer el seguimiento de los mismos en caso de inconsistencias, Lo anterior en cumplimiento a la ley 594 del 2000, Ley general de archivo que rige tanto a entidades públicas como privadas. -Presentar original de la autorización del servicio. -Si el contratista no presenta la factura dentro del término de los primeros cinco (5) días calendarios de cada mes, el trámite para el pago de la factura se realizará hasta los 30 días siguientes. -La presentación de las facturas por los servicios causados en ningún caso deberá superar los treinta días (30) posteriores a la prestación de los servicios. -Debe anexarse en un formato de Excel el listado de las facturas para radicación indicando: Numero de factura, nombre de usuario, número de identificación, valor de la factura y fecha de factura -EL CONTRATANTE dará trámite a las facturas que no presenten objeciones. Los pagos se harán a la siguiente cuenta: **NOMBRE BENEFICIARIO:** ELOISA TAMAYO ARGUELLES **BANCO**: BANCOLOMBIA **TIPO DE CUENTA:** CORRIENTE **NUMERO DE CUENTA:** 524-166683-96 **OFICINA:** 524 VALLEDUPAR
CLAUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No SIIF II 18626 11/09/2026, expedido por el Jefe de Presupuesto DECES (E)
CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución para el contrato de arriendo será discriminado de la siguiente manera: **PARA LA VIGENCIA 2026.** tendrá un plazo de ocho (8) días y dos (02) meses contados a partir del 23 de septiembre de 2026 con fecha de terminación el 30 de noviembre de 2026.

CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO	Proceso de radicación de la factura electrónica de venta en salud ante la entidad responsable de pago o demás pagadores. Los facturadores electrónicos del sector salud disponen de veintidós (22) días hábiles, contados a partir de la fecha de expedición de la factura electrónica de venta con validación previa de la DIAN, para la radicación ante las entidades responsables de pago o demás pagadores, de la factura, el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud y los demás soportes determinados en la normatividad vigente. Una vez entregados dichos documentos, la entidad responsable de pago o demás pagadores generará el número único de radicación con fecha y hora, momento a partir del cual se entenderá radicada, procediendo el trámite de la misma en el plazo establecido en la Ley. Dichos datos serán informados al facturador electrónico del sector salud conforme con el mecanismo establecido por las partes y al Ministerio de Salud y Protección Social a través del mecanismo que este determine. Parágrafo 1. El facturador electrónico del sector salud anulará la factura cuando no se haya realizado la radicación dentro del plazo previsto en este artículo, procediendo la expedición de una nueva factura para el cobro de los servicios y tecnologías prestados. Parágrafo 2. En los acuerdos de voluntades en los que se haya pactado la modalidad de pago por capitación, la expedición y entrega de la primera factura electrónica de venta se hará sin el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud. Para la expedición de la segunda factura será requisito haber entregado a la entidad responsable de pago o demás pagadores, los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud y demás soportes de la primera factura procediendo su radicación, y para la expedición de las siguientes, dichos registros y demás soportes de la factura anterior. Parágrafo 3. Las entidades responsables de pago y los facturadores electrónicos deberán contar con procesos automatizados y en línea, que contengan la trazabilidad cronológica de la transferencia de información y el acuse de recibido de esta, en los términos de la Ley 527 de 1999 o la que norma la modifique o sustituya." La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto a la Resolución 000165 del 01 de noviembre del 2023 y demás normas que regulan esta resolución. El Departamento de Policía Cesar pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista en pagos mensuales con base en la facturación soportada presentada por el contratista durante los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la radicación de la cuenta, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la presentación de la factura comercial respectiva en la ventanilla única central de cuentas de la Unidad Prestadora de Salud Cesar, una vez cumplidos los trámites administrativos y fiscales vigentes y que la Dirección del Tesoro Nacional sitúe los correspondientes recursos del PAC autorizado a la institución. En consecuencia, no obstante, la programación de PAC cuya autorización es competencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección del Tesoro Nacional, no será impedimento para la ejecución del objeto contractual. Si los documentos en referencia no se reciben dentro del plazo establecido o si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como: la falta de información o mal diligenciamiento de los mismos, el Departamento de Policía Cesar, reprogramará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, a los.

Coronel **RAÚL PÉREZ ARAMENDIZ**
Comandante Departamento de Policía Cesar

Elaborado por:
Intendente jefe. JOSE LUIS ARELLANO BATISTA
Responsable Seguimiento Contractual UPRES CESAR

Revisado por:
CPS ANDREA VANESSA ORTIZ MOJICA
Abogada de oficina contratos UPRES Cesar.

Revisado por:
Subteniente. YENIFER COBOS TOLEDO
Jefe contratos DECES (e)

Reviso:
Intendente jefe. NELSON CORREDOR VALDERRAMA
Jefe Unidad Prestadora de Salud Cesar (e)

Reviso y aprobó:
Capitán. JORGE A SABALLETH REDONDO
Jefe Área Financiera DECES Cesar

Fecha de elaboración_____
Ubicación: Disco E/Contratación UPRES CESAR 2026

Carrea 7 No. 23-96 barrio doce de octubre, Valledupar
deces.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA